



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO - SUCRE

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), abril veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2019-00054-00
ACCIONANTE:	WILSON RAFAEL MERCADO MERCADO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV"
ASUNTO:	ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO DEL ACCIONANTE RESPUESTA DE CUMPLIMIENTO DE FALLO.

I. OBJETO A DECIDIR

Incúmbe a este Juzgado dar impulso al escrito presentado por el señor WILSON RAFAEL MERCADO MERCADO, en el que solicita se abra incidente de desacato en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", por el incumplimiento a la orden dada en la sentencia del 20 de marzo de 2019, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, en su artículo 27, dispone que:

*"Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. **El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia**¹".*

¹ Corte Constitucional, sentencia T-512 de 2011.

Con respecto a la naturaleza jurídica del incidente de desacato, ha establecido la Corte Constitucional que:

"El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental. La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos."

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha dicho que incumplir una providencia judicial, además de afectar el acceso a la justicia, desconoce la prevalencia del orden constitucional y la realización de los fines del Estado, vulnera los principios de confianza legítima, de buena fe, de seguridad jurídica y de cosa juzgada, máxime si se trata de una sentencia de tutela en la cual se están garantizando derechos fundamentales².

III. CASO CONCRETO

El señor WILSON RAFAEL MERCADO MERCADO, el día 8 de abril de 2019, presentó escrito solicitando abrir incidente de desacato en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", por el incumplimiento de la sentencia del 20 de marzo de 2019, proferida por este Juzgado dentro de la acción de referencia, en la que se resolvió:

"(...)

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV; para que por intermedio de las personas competentes para ello, dentro del

² Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-367 de 2014.

término de los cinco (5) días, inicie el trámite para la indemnización administrativa en el caso del señor WILSON RAFAEL MERCADO MERCADO, para lo que deberá informarle de forma inmediata, por escrito de forma clara y precisa, cuales son los requisitos y documentos que debe acreditar para acceder a la indemnización y una vez tales documentos le sean suministrados, resuelva de fondo su derecho indicando el orden de prioridad de pago que tiene en consideración padecimiento y grado de vulnerabilidad, y la fecha en que se hará su respectivo pago, advirtiéndole a la accionada que debe cumplir con la orden dada en esta sentencia, de conformidad con el orden de prioridad que adopte la Unidad, y los criterios fijados por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017. En todo caso, se le advierte a la entidad accionada que deberá dar trato prioritario a la situación del accionante y en virtud de ello deberá evitar someterlo aún trámite demorado y prolongado, pues posee una protección constitucional reforzada.

ADVERTIR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV que a efectos de poner en conocimiento del señor WILSON RAFAEL MERCADO MERCADO las decisiones que se tomen en el trámite de la solicitud de indemnización administrativa tenga en cuenta las dos direcciones presentadas en el acápite de notificaciones de esta acción de tutela esto es, CRA 6 N° 4-5 Calle el Pozo del Corregimiento de Choco y Calle 20 N° 18-10 Plaza Santander y/o, de ser necesario contacte al actor a la línea celular 3014300337. (...)"

Asegura el señor WILSON RAFAEL MERCADO MERCADO, que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", NO ha dado cumplimiento a la orden dada por el Juzgado, incurriendo con esa conducta omisiva en desacato a orden judicial, solicitando por ello las sanciones de ley.

Ahora bien, se observa que dentro del trámite de la acción de tutela que precede este incidente, los días 2 y 9 de abril de 2019 la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV" a través del Jefe de Oficina Jurídica presentó escritos de cumplimiento al fallo, en los que informó que al incidentante le fue enviado el oficio con radicado Orfeo 20197202687011 de 28 de marzo 2019 en el que se le hizo saber que el día 10 de abril de 2019 había sido asignado como fecha de atención a efectos de que se acercara al punto de la entidad a radicar la documentación que solicitada para el trámite de reconocimiento de indemnización administrativa.

En consideración de lo anterior, el Juzgado previo a realizar cualquier tipo de requerimiento a la entidad accidentada y en vista de que no se ha logrado constatar que el actor haya recibido la respuesta antes relacionada, se ordenará poner en conocimiento del señor WILSON MERCADO el contenido del oficio con radicado Orfeo 20197202687011 de 28 de marzo 2019 a efectos de que informe si efectivamente lo recibió e indique si dio o no, cumplimiento a la sentencia de tutela proferida a su favor.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **OFICIAR** al señor WILSON RAFAEL MERCADO MERCADO a efectos de poner en su conocimiento el contenido del oficio con radicado Orfeo 20197202687011 de 28 de marzo 2019 expedido por la UARIV para que se sirva informar al Juzgado si conoce la información contenida en él, indicando además si a la fecha se dio o no cumplimiento al fallo de tutela por parte de la entidad accionada.

2°. Se **ADVIERTE** que a efectos de lo anterior, la Secretaría del Despacho deberá tener en cuenta las direcciones de notificación del accionante, esto es, la CRA 6 N° 4-5 Calle el Pozo del Corregimiento de Choco y Calle 20 N° 18-10 Plaza Santander o de ser necesario deberá contactarlo a las líneas de celular 3014300337 y 3002269819.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Juez